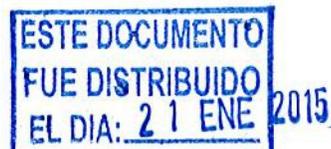


Nosotros, **RIGOBERTO TRINIDAD PLEITES SANDOVAL**, mayor de edad, Ingeniero Electricista, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

actuando en nombre y representación del Ministerio de Salud, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil ciento veintidós - cero cero tres - dos, personería que compruebo con la siguiente documentación: **I)** El Acuerdo Ejecutivo de la Presidencia de la República Número DIEZ, de fecha uno de Junio del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES del uno de Junio de dos mil catorce, en donde aparece que el Señor Presidente de la República nombró a la Doctora Elvia Violeta Menjívar Escalante, Ministra de Salud, a partir del día uno de junio del año dos mil catorce, **II)** Certificación expedida en esta ciudad, a los un días del mes de Junio del año dos mil catorce, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que de folio cinco vuelto del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva dicha Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual la Doctora ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE, rindió protesta constitucional como Ministra de Salud, ante el señor Presidente de la República Salvador Sánchez Cerén, el día uno de junio del año dos mil catorce y **III)** Acuerdo Ministerial N° 745, de fecha tres de octubre de dos mil catorce, por medio del cual la Ministra de Salud, Dra. Elvia Violeta Menjívar Escalante, modificó el acuerdo 720 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, en el sentido de designarme como responsable de autorizar las Solicitudes de Compra, adjudicar y firmar los Contratos y Ordenes de Compra de las Adquisiciones de bienes y servicios por Libre Gestión realizados en el MINSAL y PNUD, con fondos de donación Fondo Mundial; y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los cuales le conceden facultades para firmar Contratos como el presente, y que para los efectos de este Contrato me denominaré **MINISTERIO DE SALUD**, o simplemente **EL MINSAL**; y el Señor **FRANCISCO OLIVARES PALACIOS**, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo Fitotécnista, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED], con



Número de Identificación Tributaria [REDACTED]  
[REDACTED], actuando en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **NEGOCIOS AGROBURSATILES PUESTO DE BOLSA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **NEAGRO, PUESTO DE BOLSA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, S.A.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; [REDACTED]; personería que acredito suficientemente con: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día diez de abril del año dos mil, ante los oficios del Notario Federico Guillermo Ávila Quehl, inscrita en el Registro de Comercio al Número **VEINTITRÉS**, del Libro **MIL QUINIENTOS VEINTE** del Registro de Sociedades, el día trece de abril del dos mil; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad por Cambio de Denominación, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día seis de octubre de dos mil ocho, ante los oficios de la Notario Lorena Lisbeth Flores Evangelista, inscrita en el Registro de Comercio al Número **TREINTA Y DOS**, del Libro **DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO** del Registro de Sociedades, el día veintitrés de octubre de dos mil ocho; **c)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad por Aumento de Capital, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día cinco de julio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Willy Bendix Cornejo, inscrita en el Registro de Comercio al Número **SESENTA Y CUATRO**, del Libro **TRES MIL TRESCIENTOS QUINCE** del Registro de Sociedades, el día doce de septiembre de dos mil catorce; y, **d)** Credencial de Elección de Junta Directiva extendida por el Ingeniero Carlos Aquilino Duarte Funes, Secretario de la Junta General de Accionistas, el día diez de junio de dos mil once, de la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, asentada en Acta Número **VEINTICUATRO**, Según Punto **UNO**, celebrada el día diez de junio de dos mil once, fue elegido Director Presidente de la Junta Directiva para el período de cinco años contados a partir de la fecha de elección, por lo que se encuentra facultado para celebrar Contratos como el presente, dicha Credencial está inscrita en el Registro de Comercio al Número **SETENTA Y CINCO** del Libro **DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA** del Registro de Sociedades, el día seis de septiembre de dos mil once; que en el transcurso del presente

instrumento me denominaré “LA CONTRATISTA”; y en tal carácter convenimos en celebrar el presente Contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-**

LA CONTRATISTA se obliga a suministrar al MINSAL, a precios firmes la “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE INTERMEDIARIO (CORREDOR DE BOLSA) ANTE LA BOLSA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE EL SALVADOR”, en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación.

NOMBRE DEL SERVICIO	CANON DE BOLPROS %	COMISIÓN NEAGRO %	TOTAL %
SERVICIO DE PUESTO DE BOLSA PARA ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES EN EL MERCADO BURSÁTIL	0.50%	1.00 %	1.50%

**OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.**

- a) Los contactos de LA CONTRATISTA con EL MINSAL serán los Jefes de las siguientes dependencias o quienes éstos designen:
- UACI, dependencia solicitante ó el experto en la materia cuando sea necesario.
  - Unidad Financiera Institucional a través de la Unidad de Fondos Externos, para los procesos de pago.
- b) Será responsabilidad de LA CONTRATISTA dar seguimiento a los contratos que surgieren de las negociaciones, encargándose de la documentación de los mismos y de velar porque **BOLPROS S.A. de C.V.**, exija el fiel cumplimiento de lo establecido en las condiciones de compra.
- c) Sin violentar el secreto bursátil, será responsabilidad de LA CONTRATISTA hacer del conocimiento a **BOLPROS, S.A. de C.V.** y a los Puestos de Bolsa Vendedores los nombres de

las empresas que se encuentran inhabilitadas ante EL MINSAL, de conformidad al artículo 158 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

- d) LA CONTRATISTA es la responsable de solicitar ante **BOLPROS, S.A. de C.V.** la liquidación coactiva del contrato por la no entrega del producto o servicio en la fecha pactada y deberá iniciar los trámites respectivos para una nueva negociación de manera inmediata, salvo casos en que el suministrante haya solicitado autorización y ésta haya sido aceptada por el usuario encargado de la recepción o en aquellos casos fortuitos o de fuerza mayor.
- e) LA CONTRATISTA está obligada de comunicar al suministrante a través del Puesto de Bolsa vendedor que los productos o servicios contratados, deben cumplir con las condiciones de calidad exigida, caso contrario dichos productos o servicios serán motivo de rechazo por parte de los responsables de la recepción, por lo cual deberá efectuar el cambio de dichos productos con las condiciones establecidas por EL MINSAL en el plazo que señale el encargado de la recepción. Si el problema no es superado o persistiera el responsable de la recepción lo hará del conocimiento de la UACI del MINSAL, a fin de que sean aplicadas las sanciones que la ley establece. En caso que LA CONTRATISTA no solicite la liquidación coactiva del contrato por el incumplimiento de entrega que señala el literal d) de las obligaciones de LA CONTRATISTA del presente documento, se le retendrá el porcentaje de pago pendiente que corresponde a la comisión no cancelada.

#### OTRAS CONDICIONES

- a) EL MINSAL, por la naturaleza de las operaciones, valida las instrucciones telefónicas que pudiera dar a LA CONTRATISTA durante el proceso de pujas el día de la negociación a través de la persona designada para este efecto. No se incluyen aquellas instrucciones que éste no pueda ejecutar debido a que contrarían la LEY DE BOLSAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS y con el REGLAMENTO E INSTRUCTIVOS DE BOLPROS, S.A. de C.V. Es entendido que la negociación de los mandatos se registrará por los Artículos 969 y subsiguientes del Código de Comercio.

- b) Para la compra de productos y servicios, EL MINSAL, no permitirá el mecanismo de “operaciones cruzadas”.
- c) EL MINSAL facultará a LA CONTRATISTA, para que firme contrato(s) de compraventa ante BOLPROS, S.A. de C.V., y de esta forma dar por formalizada la operación mercantil antes descrita.
- d) EL MINSAL autorizará en forma irrevocable a LA CONTRATISTA para someter en su nombre ante la cámara arbitral de BOLPROS, S.A. de C.V., cualquier diferencia que se presente en la operación por cualquier causa y se somete desde la fecha en que se firme el Contrato.
- e) LA UACI DEL MINSAL Asimismo será la responsable de dar las instrucciones telefónicas a LA CONTRATISTA durante el proceso de pujas el día de la negociación de los suministros a adquirir.

**CLÁUSULA SEGUNDA DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) La Solicitud de Cotización por Libre Gestión No. 294/2014; b) Los TDR adecuados y aprobados mediante Acta No. 118 de fecha siete de noviembre de 2014; c) Adendas y Aclaraciones si las hubieren; d) Garantía; e) La Oferta y sus documentos; f) El Oficio de adjudicación Número N° 2014-8400-9831; g) Las Resoluciones Modificativas si las hubiere; y h) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el Contrato, prevalecerá este último.

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO, PRECIO Y FORMA DE PAGO.**

El MINSAL hace constar que el presente Contrato se financiará con el Fondo Proyecto Global Componente VIH/Sida-SSF/NMF. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal no se logra liquidar el Contrato con dichos fondos, EL MINSAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. El MINSAL se compromete a pagar a LA CONTRATISTA la cantidad hasta por el monto máximo de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(US\$5,000.00), que el Ministerio de Salud pagará a LA CONTRATISTA por la prestación del servicio objeto de este Contrato, los cuales incluyen comisión de puesto de bolsa, comisión de Bolpros, ambos sin incluir el IVA; El pago se efectuará mediante cheque, la documentación para pago del servicio será entregada en el PROGRAMA NACIONAL DE VIH/SIDA, ubicada en el MINISTERIO DE SALUD, a mas tardar tres días después de entregado el servicio, de lo contrario el proyecto no recibirá facturas con fechas de 5 días posteriores a la fecha de la factura o recibo. Deben presentarse los siguientes documentos: Duplicado Cliente de factura consumidor final EXENTA sin el impuesto de IVA, Original de acta de recepción, firmada y sellada por el Administrador del Contrato de dicho servicio y por el Proveedor, Copia de Contrato y un juego de copias de todos los documentos antes detallados. Plazo de pago: El pagó se hará efectivo en la Unidad de Fondos Externos de las oficinas centrales del Ministerio de Salud, en calle Arce No. 827, San Salvador, en un plazo no mayor de 30 días posterior a la recepción de la factura y demás documentos. Por Resolución Número 12301-NEX-2045-2007, pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete, El Ministerio de Salud, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva.

**CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.**

El plazo de prestación del Servicio de Intermediación para EL MINSAL como puesto de bolsa, para negociar en BOLPROS, S.A. De C.V., será durante el período comprendido desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2015, o hasta consumir el monto contratado. EL MINSAL se reserva el derecho de prorrogar el Contrato por un período menor o igual al período inicialmente contratado; Los servicios de negociación en Bolpros, S.A. De C.V. serán prestados a petición de la UACI del Nivel Superior del MINSAL. La vigencia de este Contrato será a partir del día de su firma y estará vigente hasta noventa días después de finalizado el plazo del servicio o hasta consumir el monto contratado.

**CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍA.**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato LA CONTRATISTA otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud la garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, para garantizar el cumplimiento estricto del presente Contrato, por un valor equivalente al **DOCE POR CIENTO (12.00%)** del monto total del Contrato, la cuál deberá presentar dentro de los **CINCO (5)** días hábiles siguientes a la fecha de distribución del Contrato y permanecerá vigente durante el plazo de **QUINCE MESES** contados a partir de dicha fecha. Dicha garantía consistirá en Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La UACI entregará el comprobante de recibido. Para la garantía que presente debe agregar copia del NIT de LA CONTRATISTA.

**CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.**

El seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, quién será nombrado por la Titular del MINSAL, mediante Acuerdo Institucional, cuyo nombre se encuentra establecido en el Anexo Número UNO del presente Contrato. El Administrador nombrado en dicho Acuerdo tendrá las facultades que le señala el Artículo 82 Bis de la LACAP, siendo estas las siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avances de la gestión de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición de conformidad a lo establecido en el Reglamento

de la LACAP; **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; **g)** Gestionar ante la UACI las órdenes de cambios o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; **h)** Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas durante el período de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un período no mayor a ocho días hábiles; **i)** Emisión de la Orden de Inicio Correspondiente, (cuando aplique); **j)** La aprobación del plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informara al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado. (cuando aplique); y, **K)** Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y Contrato.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: ACTA DE RECEPCIÓN.**

Corresponderá al Administrador de Contrato en Coordinación con LA CONTRATISTA, la elaboración de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP.

**CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES Y PROHIBICIONES.**

El presente Contrato podrá ser modificado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP, LA CONTRATISTA dará aviso por escrito al MINSAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, dicho aviso deberá hacerse dentro del plazo contractual de entrega del suministro. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINSAL deniegue la prórroga del plazo contractual, ésta será establecida y formalizada a través de una Resolución Ministerial de Modificativa de Contrato autorizada por la Titular del MINSAL, y no dará derecho a LA CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos

causados por negligencia de LA CONTRATISTA al solicitar pedidos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse en la UACI del MINSAL, debiendo LA CONTRATISTA en caso de ser necesario ampliar los plazos y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique EL MINSAL y formará parte integral de este Contrato. EL MINSAL podrá modificar los Contratos en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de la LACAP, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad de LA CONTRATISTA quien las deberá documentar en su solicitud de Prórroga y deberán ser aceptadas por la Titular del MINSAL en la Resolución Razonada que provea, todo de conformidad a los Artículos 75 y 76 del RELACAP. Prohibición de modificación: Los Contratos no podrán modificarse cuando dichas modificaciones se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de LA CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se realice en contra de lo establecido anteriormente será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución.

**CLÁUSULA NOVENA: PRÓRROGAS.**

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente Contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el Artículo 83 de la LACAP y 75 del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir EL MINSAL la correspondiente resolución de prórroga.

**CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN.**

Salvo autorización expresa del MINSAL, LA CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos u obligaciones que emanen del presente Contrato. La transferencia o cesión

efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.**

LA CONTRATISTA se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por EL MINSAL, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que EL MINSAL lo autorice en forma escrita. LA CONTRATISTA se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por EL MINSAL se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES.**

Si LA CONTRATISTA incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeta a las sanciones reguladas en la LACAP. Cuando LA CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del Contrato e Inhabilitación o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente Contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**

EL MINSAL podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) LA CONTRATISTA no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo acordado en este Contrato; b) La mora de la CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de prestación del servicio ó de cualquier otra obligación contractual; y, c) LA CONTRATISTA brinde el servicio en inferior calidad a lo ofertado y contratado ó no cumpla con las condiciones pactadas en este Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN BILATERAL.**

Las partes Contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la de los bienes entregados y recibidos.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.**

Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en la Solicitud de Cotización; EL MINSAL notificará a LA CONTRATISTA su decisión de caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Art. 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo EL MINSAL, hará efectiva la garantía que tuviere en su poder.

**CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Toda discrepancia que en la ejecución del Contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los tribunales comunes. En caso de embargo a LA CONTRATISTA, EL MINSAL nombrará al depositario de los bienes quien releva al MINSAL de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose LA CONTRATISTA a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

EL MINSAL, se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, o Principios Generales del Derecho

Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del MINSAL, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINSAL.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MARCO LEGAL.**

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN.**

Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.**

El MINSAL señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: Calle Arce Número Ochocientos Veintisiete. San Salvador y LA CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección: **21 Avenida Norte, Condominio Residencial Tequendama, Edificio 4 Apto. 2 Colonia Layco, San Salvador, Tel. 2235-5062. Dirección Electrónica [neagro\\_sa@yahoo.com](mailto:neagro_sa@yahoo.com)** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador a los quince días de diciembre de dos mil catorce.

  
ING. RIGOBERTO TRINIDAD PLEITES SANDOVAL  
GERENTE GENERAL DE OPERACIONES



  
FRANCISCO OLIVARES PALACIOS  
CONTRATISTA

IAM/JACS/CZ